

COVID-19

*GUÍA-RESUMEN DE LA
LEGISLACIÓN APROBADA EN
MATERIA SOCIO-ECONÓMICA
DURANTE EL ESTADO DE
ALARMA*

GUÍA RESUMEN DE LA LEGISLACIÓN APROBADA EN MATERIA SOCIO ECONÓMICA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

A continuación os presentamos un resumen de los Reales Decretos publicados durante el estado de alarma que contienen medidas de interés en el ámbito social y económico. Se incluyen específicamente las siguientes normas:

- ✓ Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementaria en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 ([tps://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4208](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4208)).
Actualizado/nuevo.
- ✓ – Real Decreto Ley 12/2020 de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4209)
- ✓ – Real decreto ley 15/2020 de 21 de abril de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. (<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/04/21/15>)
- ✓ – Real Decreto Ley 16/2020 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. **Nuevo.**

Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA PARA FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES, ARRENDAMIENTOS, HIPOTECAS Y SUMINISTROS.

Para poder acceder a cualquiera de las medidas contempladas en el RDL 11/2020 de 31 de marzo y que a continuación se contemplan, se debe acreditar estar en situación de vulnerabilidad social o económica sobrevinida como consecuencia del COVID-19 ante el organismo competente.

RESPECTO A LOS CONTRATOS DE VIVIENDA HABITUAL Y RENTA

– Para los contratos vencidos podrá aplicarse una prórroga extraordinaria del plazo por un periodo máximo de 6 meses. La prórroga debe ser aceptada por el arrendador.

– Pero si el arrendador es una EMPRESA PÚBLICA O UN GRAN TENEDOR (más de 10 inmuebles exceptuando trasteros y garajes) se puede solicitar el aplazamiento temporal del pago de la renta que se aplicará automáticamente, siempre que no se hubiera alcanzado acuerdo voluntario y el arrendador tiene un plazo de 7 días para optar entre una de estas dos opciones:

* OPCIÓN 1: reducir la renta un 50% durante el tiempo que dure el estado de alarma y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, con un máximo en todo caso de cuatro meses.

* OPCIÓN 2: una moratoria en el pago de la renta aplicable al tiempo que dure el Estado de alarma y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA CONSIDERAR A LA PERSONA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA

Los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 requerirán la concurrencia conjunta, a los efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual, de los siguientes requisitos:

a) Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

1. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (IPREM).

2. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

3. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

4. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una

actividad laboral, el límite previsto en el subapartado 1) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

5. En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado 1) será de cinco veces el IPREM.

b) Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario

Se entenderá por unidad familiar la compuesta por la persona que adeuda la renta arrendaticia, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

¿Cuándo NO concurre la vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19?

“No se entenderá que concurren los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 a los efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual cuando la persona arrendataria o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar que habita aquella sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España.

Se considerará que no concurren estas circunstancias cuando el derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuará de este requisito también a quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.”

DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTARSE PARA ACREDITAR LA VULNERABILIDAD:

a) En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

b) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

c) Número de personas que habitan en la vivienda habitual:

1. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.

2.. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.

3. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

d) Titularidad de los bienes: nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.

e) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.

¿Qué ocurre en caso de no poder acreditar o aportar algunos de los documentos requeridos?

Si el solicitante de la moratoria no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en las letra a) a d) del apartado anterior, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

PROGRAMAS DE AYUDAS A VIVIENDAS

- ✓ Se incorpora al Plan Estatal de la Vivienda 2018-2021 un nuevo programa llamado "Programa de ayudas para minimizar el impacto socio-económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

La ayuda concedida puede ser revisada con posterioridad a su concesión por la Administración para comprobar si se cumplen los requisitos necesarios o, en caso contrario, exigir su devolución o reintegro.

- ✓ Se sustituye el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. Para facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables. Podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa las personas referidas antes y las administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, de economía colaborativa o similares, siempre sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea dotar de una solución habitacional a aquellas personas y por cuenta de las mismas.

Las ayudas concedidas del programa que se sustituye se mantienen en los plazos y cuantía que fueron concedidas.

REQUISITOS PARA PODER ACOGERSE A LA MORATORIA HIPOTECARIA

(ver modificación) RD Ley 15/2020)

a) Estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%.

b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

1. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

2. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

3. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

4. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado 1 será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

5. En el caso de que el deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM.

c) Que el total de las cuotas hipotecarias de los bienes inmuebles, más los gastos y suministros básicos resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil y las contribuciones a la comunidad de propietarios.

d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, A tal fin, se entenderá que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente el total de la carga hipotecaria, entendida como la suma de las cuotas hipotecarias de los bienes inmuebles sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

Se entiende por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA ACOGERSE A LA MORATORIA:

En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

a) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

b) Número de personas que habitan la vivienda:

1. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.

2. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.

3. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

c) Titularidad de los bienes:

1. Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.

2. Escrituras de compraventa de la vivienda habitual, de la vivienda en alquiler, o del inmueble afecto a la actividad económica y de concesión del préstamo o préstamos con garantía hipotecaria en el caso de que se solicite una moratoria de la deuda hipotecaria.

d) En el caso de que se solicite la moratoria de la deuda hipotecaria por el préstamo hipotecario por una vivienda en alquiler, deberá aportarse el correspondiente contrato de arrendamiento.

e) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.

En caso de no poder acreditar alguno de los documentos requeridos: Si el solicitante de la moratoria no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en las letras a) a e) del apartado anterior, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

*** Una vez realizada la solicitud de moratoria, la entidad acreedora tiene 15 días para implementarlo. No se requiere acuerdo de las partes pero debe formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Los gastos corren a cargo del acreedor. Se formalizará en la Notaria cuando se levante el estado de alarma. Contratos de crédito sin garantía hipotecaria Se suspenden las obligaciones si se solicita hasta un mes después de la finalización del estado de alarma.

CONTRATO DE CRÉDITOS SIN GARANTÍA HIPOTECARIA

Se suspenden las obligaciones si se solicita hasta un mes después de la finalización del estado de alarma. Produce efectos desde que se presenta la solicitud, no requiere acuerdo entre las partes (lo mismo que la moratoria hipotecaria). El plazo de suspensión es de 3 meses. Durante este plazo no se puede exigir el pago de las cuotas.

GARANTÍA DE SUMINISTROS

Mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores de conformidad con la normativa sectorial que les resulte aplicación en cada caso. Para acreditar ante el suministrador que el suministro se produce en la vivienda habitual, el consumidor podrá emplear cualquier medio documental que acredite de manera fehaciente dicha circunstancia.

CONTENIDOS EN MATERIA SOCIOLABORAL: TRABAJADORES POR CUENTA AJENA Y FAMILIAS

CONTRATOS TEMPORALES

Se crea un SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL, para las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido después de declarado el estado de alarma, un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración y no contarán con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas. Se incluyen los contratos de interinidad, formativos y de relevo

Duración y cuantía: La duración de este subsidio excepcional será de un mes, ampliable. Importe: consiste en una ayuda mensual del 80 % del IPREM mensual vigente. Incompatibilidad: Será incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

Novedad: Resolución de 1 de mayo de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal.

Se ha abierto el plazo para poder presentar solicitud para cobrar este subsidio

Solicitud: Los trabajadores que quieran solicitar esta ayuda deberán cumplimentar un formulario de pre-solicitud de prestación individual, disponible en la sede electrónica del SEPE, y enviarlo a la entidad gestora a través de la misma sede.

La remisión de dicho formulario cumplimentado con todos los datos requeridos tendrá efectos de solicitud provisional.

También podrán presentar el formulario a través de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para enviar o presentar el formulario es desde el 5 de mayo de 2020, y terminará un mes después de que haya finalizado la declaración del estado de alarma, ambos inclusive. La empresa en la que el trabajador haya

cesado deberá remitir al SEPE el Certificado de Empresa si no lo hubiera hecho con anterioridad.

La persona trabajadora deberá reunir los siguientes requisitos:

- Encontrarse inscrita como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo y suscribir el compromiso de actividad. Durante la vigencia del estado de alarma, la inscripción como demandante de empleo se realizará de oficio por el servicio público de empleo competente, a instancia del SEPE.
 - No contar con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio por desempleo.
 - Haber cesado de forma involuntaria, a partir del 15 de marzo de 2020, en un contrato por cuenta ajena de duración determinada durante el cual existiera la obligación de cotizar por desempleo y cuya vigencia haya sido igual o superior a dos meses.
 - Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
 - No ser perceptora de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.
 - No estar trabajando por cuenta propia o ajena a jornada completa en la fecha de la extinción del contrato ni en la fecha del nacimiento del subsidio excepcional.

En el supuesto de que el trabajador cumpla todos los requisitos establecidos, se procederá a reconocer el derecho, que nacerá a partir del día siguiente a aquel en el que se haya extinguido el contrato de trabajo de duración determinada. En caso de que el período que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral, el nacimiento del derecho se producirá una vez transcurrido dicho período. El pago de esta ayuda económica lo realizará el SEPE a partir del mes siguiente al de la solicitud.

PEQUEÑAS EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS

MORATORIAS:

Se faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social previa solicitud del interesado, a otorgar MORATORIAS por un plazo de 6 meses, sin intereses, para las cotizaciones de las empresas comprendidas entre los meses de de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado.

REQUISITOS:

Se concederá a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

TRÁMITES:

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos de ingreso. Las solicitudes de moratoria deberán presentarse, en el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) regulado en la Orden ESS/484/2013, y en el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

La concesión se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud y no es aplicable a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta.

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE LAS DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL:

Las empresas y los/as trabajadores/as autónomos podrán solicitar el APLAZAMIENTO en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo período de ingreso comprenda entre los meses de abril y junio de 2020, aplicándose un interés reducido el 0,5 %.

La solicitud de aplazamiento deberá efectuarse antes de que transcurran los 10 primeros días naturales del plazo de ingreso.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES

1.- Resolución contractual: Los consumidores y usuarios que como consecuencia del estado de alarma se vean afectados en el cumplimiento de sus contratos, ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, podrán resolver el contrato sin penalización por ello o bien recibir un bono o vale sustitutorio a su elección. En el caso de prestaciones de servicio de tracto sucesivo, la empresa prestadora de servicios se abstendrá de presentar a cobro nuevas mensualidades hasta que el servicio pueda prestarse con normalidad, sin que ello dé lugar a la rescisión del contrato, salvo por la voluntad de ambas partes.

2.- En cuanto a los contratos de viaje combinado, que hayan sido cancelados con motivo del COVID19, el organizador o, en su caso el minorista, podrán entregar al consumidor o usuario un bono y transcurrido el periodo de validez del bono sin haber sido utilizado, el consumidor podrá solicitar el reembolso completo de cualquier pago realizado. El reembolso deberá realizarse en el plazo de 60 días.

SUMINISTROS

1.- En cuanto a los suministros de electricidad como de gas natural, excepcionalmente y mientras dure el estado de alarma se permite a los/as trabajadores/as autónomos y consumidores reducir las tarifas o suspensión del contrato de suministro. Los/as trabajadores/as autónomos podrán solicitar el llamado bono social (siempre que cumplan requisitos establecidos en el Real Decreto 11/2020). Tras la finalización del estado de alarma, tendrán un plazo de tres meses para reactivar el servicio o modificar la tarifa a la situación inicial sin penalización.

**** GARANTÍA DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GAS NATURAL Y AGUA.** Excepcionalmente mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores de conformidad con la normativa sectorial que les resulte aplicación en cada caso. Asimismo, el periodo durante el que esté en vigor el estado de alarma no computará a efectos de los plazos comprendidos entre el requerimiento fehaciente del pago y la suspensión del suministro por impago establecidos en la normativa vigente o en los contratos de suministro en su caso. 2.- Suspensión de la facturación: Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los trabajadores autónomos podrán solicitar la suspensión de la facturación de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo. Una vez finalizado dicho estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán en los siguientes periodos de facturación, sin que en este caso puedan cambiar de comercializadora del suministro hasta que no se haya completado la regularización.

FONDO DE CONTINGENCIA

Se crea un fondo de contingencia generado por la partida de las disponibilidades líquidas de los organismos autónomos y otras entidades del sector público con el fin de paliar los efectos de esta situación excepcional destinado adoptar medidas en el empleo, en las personas y sectores más afectados, o para atender cualquier gasto que sea necesario para reforzar las capacidades de respuesta a esta crisis derivada del COVID- 19.

PLAZOS ADMINISTRATIVOS

Comenzarán a computarse desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. En el ámbito tributario recursos de reposición o reclamaciones previas administrativas, tanto en el ámbito local como en el estatal, el plazo empezará a computarse a partir del día 30 de abril de 2020.

COMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO POR CUIDADO DE MENOR Y PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD DURANTE LA PERMANENCIA DEL ESTADO DE ALARMA

Es compatible el percibo del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, con la percepción de la prestación por desempleo que como consecuencia de la reducción de la jornada, afectada por un expediente de regulación temporal de empleo, pudiera tener derecho a percibir. Durante el tiempo que permanezca el estado de alarma no existirá obligación de cotizar, teniéndose el periodo por cotizado a todos los efectos. Esta compatibilidad también será de aplicación a los/as trabajadores/as autónomos que vinieran percibiendo el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave a 14 de marzo de 2020

PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

Hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del, salvo que tuvieren señalado expresamente un plazo más amplio y sin perjuicio de nuevas prórrogas por Real Decreto Ley.

Real Decreto Ley 15/2020 de 21 de abril de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo

REFERENCIAS A DISCAPACIDAD EN EL RD LEY 15/2020:

Tipos impositivos aplicables al impuesto del valor añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir el covid 19

IVA:

Artículo 8:

“ Con efectos desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y vigencia hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de este real decreto-ley cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas”.

- De conformidad con el apartado 27 “Trasportines de emergencia” del Anexo “Relación de bienes a los que se refiere el artículo 8”, entre otros productos, está específicamente contemplado el “transporte para personas con discapacidad (sillas de ruedas)”

- Según el apartado tres del art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, “se considerarán entidades o establecimientos de carácter social aquéllos en los que concurren los siguientes requisitos:

- 1.º Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

- 2.º Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

- 3.º Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios

DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y AYUDAS RELATIVAS A LA RENTA ARRENDATARIA DE LA VIVIENDA HABITUAL Y A LOS EFECTOS DE LA MORATORIA HIPOTECARIA Y DEL CRÉDITO DE FINANCIACIÓN NO HIPOTECARIA PARA LA OBTENCIÓN DE MORATORIAS

(DISPOSICIÓN FINAL DÉCIMA RD LEY 15/2020):

En relación con la definición de la situación de vulnerabilidad económica y ayudas relativas a la renta arrendaticia de la vivienda habitual y a los efectos de la moratoria hipotecaria y del crédito de financiación no hipotecaria a efectos de obtener moratorias, que se regulaba en el Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de Marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico:

Se han corregido, errores de texto añadiendo a las personas con discapacidad desde el 33% de grado, ya que con la anterior redacción se impedía una correcta aplicación de la norma a todas las personas con discapacidad.

“El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, queda modificado como sigue:

Uno. El subapartado 4, de la letra a), del apartado 1 del artículo 5 * del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, queda con la siguiente redacción:

«4. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.»

Dos. Se modifica el subapartado 4 de la letra b) del apartado 1 del artículo 16 * del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 que queda con la siguiente redacción:

«4. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado 1) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo».

*ACLARACIONES: • El artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2020 se refiere a la definición de la situación de vulnerabilidad económica a efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual. • El artículo 16 del Real Decreto-Ley 11/2020 se refiere a la definición de vulnerabilidad económica a los efectos de la moratoria hipotecaria y del crédito de financiación no hipotecaria.